



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 2245

Bogotá, D. C., lunes, 16 de diciembre de 2024

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 228 DE 2024 SENADO – 401 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio del Socorro - departamento de Santander - como pionero de la libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C, 16 de diciembre de 2024

Estimado

H.S. IVÁN CEPEDA CASTRO

Vicepresidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Radicación informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley 228 de 2024 Senado – 401 de 2024 Cámara <<Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio del Socorro - departamento de Santander – como pionero de la libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria y se dictan otras disposiciones.>>

Respetado Vicepresidente.

Atendiendo a la designación compartida entre el H.S José Luis Pérez Oyuela, presidente de la Comisión, y la H.S Gloria Inés Flórez Schneider, realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado, mediante oficio CSE-CS-0488-2024; y a lo establecido en los artículos 150 y 156 de la Ley 5 de 1992, presentamos el informe de **ponencia positiva para el primer debate del Proyecto de Ley 228 de 2024 Senado – 401 de 2024 Cámara** <<Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio del Socorro - departamento de Santander – como pionero de la libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria y se dictan otras disposiciones.>>

De los Honorables Senadores,


GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
Senadora de la República
Coordinadora Ponente


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO

AL PROYECTO DE LEY No. 228 DE 2024 SENADO – 401 DE 2024 CÁMARA

<<Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio del Socorro - departamento de Santander – como pionero de la libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria y se dictan otras disposiciones.>>

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

1. Trámite del Proyecto de Ley 228 de 2024 Senado – 401 de 2024 Cámara

El presente Proyecto de Ley (en adelante, PL), de iniciativa de la Representante a la Cámara Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez, fue radicado el 14 de marzo de 2024 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes y publicado en la Gaceta del Congreso 299 del 20 de marzo de 2024.

Anterior a la publicación del informe de ponencia positiva para primer debate en Cámara de Representantes, el 10 de abril del año en curso, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dio respuesta a la solicitud de concepto técnico de la autora ponente. Allí, el Ministerio señaló:

(...) apoyamos la iniciativa legislativa destinada a honrar y reconocer al Socorro en el Departamento de Santander, Colombia, por su papel fundamental como pionero de la libertad en la historia del país, máxime teniendo en cuenta que este municipio pertenece a la Red Turística de Pueblos Patrimonio que lidera esta cartera.

(...) que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se encuentra en plena disposición técnica acorde con sus competencias, para asesorar y apoyar al municipio en la planificación del turismo y en la presentación de proyectos de desarrollo del sector, acorde con la mencionada planeación de acuerdo con la vocación del territorio.

<p>(...) se informa que en la actualidad FONTUR cuenta con un Manual para la destinación de recursos y presentación de proyectos en el cual se establecen las líneas estratégicas, programas, rubros a cofinanciar, requisitos, quienes pueden presentar proyectos, entre otros aspectos; con lo cual se ejecutan y apoyan proyectos encaminados a la promoción turística, la competitividad del sector y el fortalecimiento de la infraestructura turística a nivel nacional</p> <p>Radicado con el número PL 401 de 2024, el informe de ponencia positiva para primer debate ante la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, a cargo de la autora ponente, fue publicado en la Gaceta del Congreso 669 del 28 de mayo de 2024.</p> <p>Tanto la ponencia positiva como el texto definitivo surgido de primer debate en Cámara, fue aprobado en sesión de la Comisión Segunda de 12 de junio de 2024.</p> <p>Posteriormente, el informe de ponencia positiva para segundo debate en plenaria de Cámara de Representantes fue publicado en la Gaceta del Congreso 1027 de 23 de julio de 2024.</p> <p>De este modo, el PL 401 de 2024 Cámara fue aprobado sin modificaciones el 15 de agosto de 2024. El texto definitivo aprobado en plenaria de Cámara fue publicado en Gaceta del Congreso 1221 del 30 de agosto de 2024.</p> <p>Una vez arribado al Senado de la República bajo el número PL 228 de 2024, mediante oficio CSE-CS-0488-2024, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República nos designó como ponentes del proyecto de ley mencionado.</p> <p>Finalmente, anterior a la designación de ponencia, el 20 de septiembre de los corrientes, en cumplimiento de la Ley 819 de 2003, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público rindió concepto de impacto fiscal (radicado 2-2024-050551) sobre el texto aprobado en plenaria de Cámara. Allí señaló:</p>	<p>Por lo expuesto, los gastos que produce esta iniciativa para la Nación, relacionados con el reconocimiento público del municipio del Socorro, Santander, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, podrán ser atendido con recursos que serán incorporados al Presupuesto General de la Nación en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía.</p> <p>(...) En este orden de ideas, se sugiere que el articulado se mantenga en los mismos términos en los que se encuentra redactado actualmente, so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad (...).</p> <p>2. Análisis del Proyecto de Ley</p> <p>2.1 Sobre el texto normativo definitivo aprobado en Cámara de Representantes.</p> <p>El texto normativo del PL cuenta con ocho (8) artículos.</p> <p>En el primero de ellos se establece el objeto que consiste en que <i>la Nación colombiana y el Congreso de la República rindan un público homenaje y se asocien al reconocimiento del municipio de Socorro (Santander), por su aporte histórico como pionero de la libertad y la democracia en Colombia.</i></p> <p>En el artículo segundo se <i>declara al municipio de Socorro y a su pueblo como pioneros de la libertad y la democracia en Colombia, en homenaje a las acciones que marcaron el proceso de independencia en Colombia.</i></p> <p>En el artículo tercero se indica que, <i>al tenor de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, adoptará las medidas pertinentes para declarar al municipio del Socorro como Patrimonio Cultural de la Nación, sus manifestaciones culturales y el legado patrimonial de la rebelión de los comuneros y la revuelta de 10 de julio de 1810 que dio como resultado el acta de independencia del Socorro y la primera constitución de América.</i></p>
<p>En el artículo cuarto se autoriza al gobierno nacional para incluir en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir a la realización de obras de utilidad pública e interés social con miras al fortalecimiento de referentes históricos y culturales relacionados con la emancipación colombiana.</p> <p>El artículo referido incluye cinco (5) literales donde las obras públicas y los proyectos de interés social, entre los que se destacan: la restauración del patrimonio arquitectónico histórico, la salvaguarda del paisaje urbano, las calles del sector antiguo, el parque de la independencia, la Basílica Menor Nuestra Señora del Socorro; la implementación de un parque temático en homenaje a la raza comunera; la consolidación de la Ruta Comunera a nivel nacional y/o corredores y circuitos; la formulación y puesta en marcha de un plan de desarrollo turístico para la provincia Comunera que fortalezca su identidad; y el fortalecimiento de la internacionalización de la región comunera en materia turística y cultural.</p> <p>En el artículo quinto <i>se faculta al gobierno nacional para que, en el marco de la autorización para la inclusión de partidas presupuestales para la realización de los proyectos y obras pública de interés social, se reasigne recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor del sector, sin que implique un aumento del presupuesto, teniendo en cuenta las disponibilidades de cada vigencia fiscal.</i></p> <p>En el artículo sexto <i>se autoriza a los Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para, en el marco de sus competencias legales, contribuyan al asesoramiento del departamento de Santander, la alcaldía, al concejo municipal y a las organizaciones cívicas y culturales del municipio del Socorro para todas las etapas relacionadas con los proyectos de patrimonio material e inmaterial, de remodelación, recuperación y construcción de los monumentos e infraestructura cultural e histórica del Municipio.</i></p> <p>En el artículo séptimo se autoriza nuevamente al gobierno nacional para incorporar los recursos financieros necesarios para la realización de un producto audiovisual que reconstruya y resalta los aportes del pueblo del</p>	<p>hoy municipio de Socorro en el proceso de independencia de Colombia, la revuelta de 1810 y la constitución del Socorro.</p> <p>Por último, en el artículo octavo se dispone la vigencia a partir de su promulgación y sanción.</p>

2.2 Sobre la exposición de motivos

Por otro lado, en la exposición de motivos del PL radicado y de las diferentes ponencias en el trámite legislativo de Cámara, se destaca lo siguiente:

i) El 27 de noviembre de 1863 el arzobispo de Santa Fé firmó el acto de creación de la parroquia de Nuestra Señora del Socorro integrada por los habitantes del valle del Chanchón. Para 1777 los comerciantes más ricos de la Parroquia lograron constituirse como una villa autónoma cuando se dividió la jurisdicción del corregimiento de Tunja. Este nuevo estatus se acompañó con el envío de jóvenes a estudiar a dos colegios mayores en Santa Fé, el cual serpia germen de nuevas ideas ilustradas que aportarían al proceso de emancipación de Colombia. Para 1781, el pueblo del Socorro se levantó contra en armas contra la Corona Española uniéndose al movimiento comunero que ya se presentaba en todo el Virreinato.

ii) Dentro del aporte histórico al proceso de independencia y la cultura de libertad en Colombia el PL destaca siete (7) acciones:

1. La demanda de igualdad de los americanos y españoles que fue conquistada en el campo del Mortiño (Zipaquirá), durante el año 1781, por la capitulación vigésima segunda pactada entre el comandante general del Común de la provincia del Socorro y la comisión enviada a negociar por la Junta de Tribunales del virreinato de Santa Fe.
2. La exposición del primer programa de reformas liberales en las instrucciones dadas por el cabildo del Socorro en 1809 al diputado del virreinato ante la Junta Central de España y las Indias.
3. La primera junta de gobierno autónoma formada en el Nuevo Reino de Granada durante el año 1810.
4. La redacción de la primera acta constitucional del 15 de septiembre de 1810, un esfuerzo constituyente pionero que animó a cada una de las Provincias Unidas de la Nueva Granada a darse su propia carta constitucional.
5. Dos hijos de la provincia del Socorro fueron los principales responsables de la redacción de la ley fundamental y de la Carta constitucional de la República de Colombia en 1821.

6. La provincia del Socorro se pronunció tempranamente por la convocatoria a la constitución del Estado de la Nueva Granada cuando la experiencia colombiana terminó en 1830.
7. La villa del Socorro fue durante un cuarto de siglo la capital del Estado soberano de Santander, en el tiempo de la experiencia federal de los Estados Unidos de Colombia.

iii) De igual modo, como evidencia de la relevancia histórica, el Socorro fue durante un cuarto de siglo la capital del Estado Soberano de Santander durante el tiempo de la constitución de la República como los Estados Unidos de Colombia, configurándose como epicentro del radicalismo en Colombia hasta 1886, cuyo legado persistió pese a las represiones del movimiento de La Regeneración y la Iglesia Católica.

iv) Causas como el crecimiento poblacional, la expansión urbana y la falta de control en la delimitación y mantenimiento de los bienes patrimoniales y la imagen histórica y cultural, hacen necesario la recuperación de la memoria histórica material e inmaterial que fueron fundamentales para el desarrollo de la Región.

II. CONSIDERACIONES

3. Consideraciones de los Ponentes.

A continuación, se presentan las principales razones que fundamentan la proposición final de este informe de ponencia positiva:

3.1) El PL se encamina a la recuperación del legado histórico, social y cultural del municipio del Socorro, permitiendo a las generaciones presentes y futuras contar con referentes materiales e inmateriales para la preservación de la comunidad y la Nación colombiana.

3.2) El homenaje que pretende el PL no queda restringido aspectos simbólicos sino que implica la construcción y sostenimiento de obras públicas y la puesta en marcha de proyectos sociales que impacten los servicios públicos culturales, históricos y turísticos para el mantenimiento de la memoria histórica.

3.3) Como todos los PL de este tipo, la presente iniciativa legislativa autoriza al gobierno nacional para incluir las partidas presupuestales necesarias para las obras, proyectos y producto audiovisual que allí se contemplan, bajo un verbo rector que no implica una orden de gasto al gobierno nacional respetando los parámetros constitucionales establecidos por la Corte Constitucional para proyectos de ley de este tipo, tal como el Ministerio de Hacienda y Crédito Público así lo señalan.

4. PLEGO DE MODIFICACIONES

A continuación, se presenta el pliego de modificaciones al texto definitivo aprobado en plenaria de la Cámara de Representantes.

Texto definitivo aprobado en plenaria de Cámara de Representantes	Modificaciones al Proyecto de Ley 228 de 2024 Senado – 401 de 2024 Cámara	Observaciones
Proyecto de Ley 228 de 2024 Senado – 401 de 2024 Cámara (Gaceta 1221 de 30 agosto 2024)		
<<Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio del Socorro - Departamento de Santander- como pionero de la libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones.>>	<<Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio del Socorro - Departamento de Santander- como pionero de la libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones.>>	Sin modificaciones
El Congreso de Colombia	El Congreso de Colombia	Sin modificaciones.

DECRETA:	DECRETA:	
Artículo 1°. La Nación colombiana y el Congreso de la República rinden público homenaje y se asocian al reconocimiento del municipio del Socorro, Departamento de Santander, por su valioso aporte como pionero de la libertad y la democracia de Colombia.	Artículo 1°. La Nación colombiana y el Congreso de la República rinden público homenaje y se asocian al reconocimiento del municipio del Socorro, Departamento de Santander, por su valioso aporte como pionero de la libertad y la democracia de Colombia.	Sin modificaciones
Artículo 2°. Reconocimiento. Declárase al municipio del Socorro y a su pueblo como pioneros de la Libertad y la Democracia de Colombia, en homenaje a su gesta que en una cadena de acciones históricas marcaron el proceso de independencia de Colombia y la tradición libertaria a lo largo del siglo XIX.	Artículo 2°. Reconocimiento. Declárase al municipio del Socorro y a su pueblo como pioneros de la Libertad y la Democracia de Colombia, en homenaje a su gesta que en una cadena de acciones históricas marcaron el proceso de independencia de Colombia y la tradición libertaria a lo largo del siglo XIX.	Sin modificaciones
Artículo 3°. Declaratoria. Al tenor de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 o la norma que la sustituya, modifique o adicione, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, adoptará las medidas pertinentes para	Artículo 3°. Declaratoria. <u>Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, de conformidad con</u> Al tenor de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 o la norma que la sustituya, modifique o	1) Se modifica la disposición normativa con la finalidad de brindar mayor claridad y hacerla compatible con lo estipulado en el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, el cual modifica el artículo 8° de la Ley 397 de 1997.

<p>declarar como Patrimonio Cultural de la Nación al municipio de Socorro, sus manifestaciones culturales y el legado patrimonial en torno a la rebelión de los comuneros y la revuelta del 10 de julio de 1810 que dieron como resultado la redacción del acta de independencia del Socorro y la primera constitución de América.</p>	<p>adición, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, adoptará las medidas pertinentes para declarar como Patrimonio Cultural de la Nación <u>adapte las acciones necesarias para la conservación, protección y sostenibilidad del municipio de El Socorro como Bien de Interés Cultural del ámbito nacional, y del conjunto de bienes materiales e inmateriales que forman parte de al municipio de Socorro, las tradiciones y expresiones</u> sus manifestaciones culturales y el legado patrimonial en torno a <u>con origen en</u> la rebelión de los comuneros y la</p>	<p>2) En cuanto la frase "la primera constitución de América" se cambia por Iberoamérica teniendo en cuenta, por un lado, la Constitución de Estados Unidos de 1787 y, por otro, la Constitución Federal de Venezuela de 1811 y de Cádiz (España) de 1812, como primeras expresiones del constitucionalismo modernos en nuestro Continente y en relación política con los imperios de las época con presencia en el mismo, las cuales permiten concluir que el Acta del Socorro de 1810 si puede ser considerada la primera Constitución de Iberoamérica. (Para mayor argumentación, ver¹)</p>
--	--	---

¹ <<En nuestra historiografía constitucional se ha dejado de lado, por ejemplo, el Acta Constitucional del Socorro de 1810, pues pareciera que fuese un documento más de nuestra extensa historia constitucional y muy pocos estudios de estos temas se han detenido a reflexionar sobre la forma y el contenido del documento del Socorro de 1810. No obstante, Díaz Arenas ha explorado la historia constitucional colombiana y ha concluido que con las Capitulaciones comuneras es que verdaderamente se inicia nuestra historia constitucional, y que con la ayuda de los métodos por él descritos, podríamos en este corto escrito afirmar que la del Socorro, si bien no es un texto constitucional como los actuales, sí es un elemento importantísimo en el curso del constitucionalismo colombiano, ya que genera a su vez las bases de algunas de las constituciones posteriores⁵, y establece los principios estructurales del Estado colombiano, que se destacarán en casi todas las constituciones republicanas del siglo XIX.

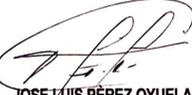
	<p>revuelta del 10 de julio de 1810 que dieron como resultado la redacción del acta de independencia del Socorro y la primera constitución de <u>América Iberoamérica</u>.</p>	
<p>Artículo 4°. Autorízase al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con las siguientes obras de utilidad pública y de interés social para el fortalecimiento de los referentes históricos y culturales que aportan a la memoria de la génesis de la emancipación</p>	<p>Artículo 4°. Autorízase Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con las siguientes obras de utilidad pública y de interés social para el fortalecimiento de los referentes históricos y culturales que aportan a la memoria de la génesis de la emancipación</p>	<p>Se elimina la conjugación en pretérito imperfecto subjuntivo del verbo <<autorizar>> "autorizase", por cuanto así conjugado es un tiempo que indica una acción en el pasado y, por el contrario, lo que busca el PL es autorizar al gobierno nacional para que en el Presupuesto General de la Nación de años por venir pueda incluir partidas financieras. 2) Se elimina el término "raza" el cual a pesar de ser apelativo hace uso de una construcción sociohistórico y política sobre la cual el imperio</p>

Entonces la importancia en sí del Acta Constitucional del Socorro es a todas luces innegable, en razón a que, se repite, establece por un lado una transformación radical en lo que respecta al origen del poder y por otro y siguiendo la misma línea, va de la mano con las concepciones liberales de la época, inaugurando en la conciencia de la clase dirigente la necesidad de unos acuerdos mínimos para efectos de llevar a cabo el proyecto político de la sociedad, que se impone en los documentos constitucionales.>> Rodríguez Delgado, Mauricio Enrique (2011). La Constitución del Socorro de 1810 ¿Primera constitución colombiana? En: Revista Unab Temas Socio-jurídicos. Vol. 30. Núm. 61 (Universidad Autónoma de Bucaramanga) <https://revistas.unab.edu.co/index.php/sociojuridico/article/download/1737/1601/>

<p>colombiana, acciones que tuvieron lugar en el municipio del Socorro:</p> <p>a. Salvaguardar y proteger sus bienes de interés cultural, sector antiguo y la Basílica Menor Nuestra Señora del Socorro, mediante acciones tales como la restauración de su patrimonio arquitectónico histórico, la salvaguarda del paisaje urbano, las calles del sector antiguo, el parque de la independencia, el reconocimiento de la población, y la articulación de su oferta de turismo a través de mecanismos que promuevan su uso y aprovechamiento sostenible.</p> <p>b. La implementación de un parque temático en homenaje a la raza comunera que articule una oferta de turismo basada en su patrimonio cultural y natural, con participación activa de la población del Socorro y la articulación de instituciones que se</p>	<p>colombiana, acciones que tuvieron lugar en el municipio del Socorro:</p> <p>a. Salvaguardar y proteger sus bienes de interés cultural, sector antiguo y la Basílica Menor Nuestra Señora del Socorro, mediante acciones tales como la restauración de su patrimonio arquitectónico histórico, la salvaguarda del paisaje urbano, las calles del sector antiguo, el parque de la independencia, el reconocimiento de la población, y la articulación de su oferta de turismo a través de mecanismos que promuevan su uso y aprovechamiento sostenible.</p> <p>b. La implementación de un parque temático en homenaje a la <u>raza identidad</u> comunera que articule una oferta de turismo basada en su patrimonio cultural y natural, con participación activa de la población del Socorro y la articulación de instituciones que se</p>	<p>español se construyó y dominó, en tanto configuró un instrumento discursivo e institucional social para la discriminación y jerarquización social y política, que no es propia de la libertad y democracia a la cual apela este PL. Es reemplazado por el término "identidad".</p> <p>3) Se incluye otras formas asociativas.</p> <p>4) Se elimina la frase "soportado en una corporación mixta" para que el propósito no quede restringido por mandato legal a una forma específica de asociatividad y forma jurídica de organización.</p> <p>5) Se elimina la expresión y frase sobre el "pliego tipo" para evitar riesgos de vulneración del principio de unidad de materia.</p>
---	--	--

<p>organicen en una alianza público privada.</p> <p>c. Desarrollar y promocionar la provincia comunera como destino turístico y cultural por medio de la consolidación de la Ruta Comunera a nivel nacional y, corredores y/o circuitos en torno a su patrimonio arquitectónico urbano como producto turístico, con la participación de organizaciones empresariales, sociales e institucionales.</p> <p>d. Estructuración y puesta en marcha de la cadena productiva de turismo y cultura por medio de un plan de desarrollo turístico para la provincia comunera que consolide su identidad, con enfoque de turismo rural y de naturaleza soportado en una corporación mixta que contribuya a la generación de empleo e ingresos en la población y el fortalecimiento de microempresas turísticas, culturales y</p>	<p>organicen en una alianza público <u>privada, alianza público - popular o en cualquier forma asociativa que se considere.</u></p> <p>c. Desarrollar y promocionar la provincia comunera como destino turístico y cultural por medio de la consolidación de la Ruta Comunera a nivel nacional y, corredores y/o circuitos en torno a su patrimonio arquitectónico urbano como producto turístico, con la participación de organizaciones empresariales, sociales e institucionales.</p> <p>d. Estructuración y puesta en marcha de la cadena productiva de turismo y cultura por medio de un plan de desarrollo turístico para la provincia comunera que consolide su identidad, con enfoque de turismo rural y de naturaleza <u>soportado en una corporación mixta</u>, que contribuya a la generación de empleo e ingresos en la</p>	
---	---	--

<p>artesanales.</p> <p>e. Fortalecimiento del proceso de internacionalización de la región comunera por medio de la articulación pública – privada – social, agencias locales para el desarrollo económico y conformación de redes institucionales y sociales que gestionen proyectos de alto impacto regional consolidando los sectores turístico y cultural, urbanos y rurales, en coordinación con el municipio.</p> <p>Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Así mismo, en cuanto sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo.</p> <p>Artículo 5°. Facultades. Las</p>	<p>población y el fortalecimiento de microempresas turísticas, culturales y artesanales.</p> <p>e. Fortalecimiento del proceso de internacionalización de la región comunera por medio de la articulación pública – privada – social, y público – popular. agencias locales para el desarrollo económico y conformación de redes institucionales y sociales que gestionen proyectos de alto impacto regional consolidando los sectores turístico y cultural, urbanos y rurales, en coordinación con el municipio.</p> <p>Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Así mismo, en cuanto sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo.</p> <p>Artículo 5°. Facultades. Las</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuestos General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p> <p>Artículo 6°. Autorízase al Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al asesoramiento del departamento de Santander, la alcaldía y concejo del municipio del Socorro, y a las organizaciones cívicas y culturales de dicha comunidad, en procesos de</p>	<p>autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuestos General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p> <p>Artículo 6°. Autorízase al Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al asesoramiento del departamento de Santander, la alcaldía y concejo del municipio del Socorro, y a las organizaciones cívicas y culturales de dicha comunidad, en</p>	<p>Se elimina la conjugación en pretérito imperfecto subjuntivo del verbo <<autorizar>> “autorizase”, por las razones expuestas en cuanto la disposición normativa 4°.</p> <p>Así mismo se elimina el (/) y a cambio se coloca una coma (,).</p>
<p>elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de patrimonio material e inmaterial, de remodelación, recuperación y construcción de los monumentos e infraestructura cultural e histórica del municipio del Socorro, de conformidad con las normas vigentes.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional a través de estas entidades, y de conformidad con sus funciones constitucionales y legales, podrá asesorar al concejo municipal en el desarrollo de un Plan Especial de Manejo y Protección de los Bienes Patrimoniales en el que se establezca el uso y el aprovechamiento de suelos para la conservación de los recursos culturales/ patrimoniales y naturales; y la promoción del turismo sostenible y con responsabilidad social.</p> <p>Artículo 7°. Producto audiovisual.</p>	<p>procesos de elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de patrimonio material e inmaterial, de remodelación, recuperación y construcción de los monumentos e infraestructura cultural e histórica del municipio del Socorro, de conformidad con las normas vigentes.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional a través de estas entidades, y de conformidad con sus funciones constitucionales y legales, podrá asesorar al concejo municipal en el desarrollo de un Plan Especial de Manejo y Protección de los Bienes Patrimoniales en el que se establezca el uso y el aprovechamiento de suelos para la conservación de los recursos culturales, patrimoniales y naturales; y la promoción del turismo sostenible y con responsabilidad social.</p> <p>Artículo 7°. Producto audiovisual.</p>	<p>1) Se elimina la conjugación en</p>	<p>Autorízase al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para que se financie la creación de un producto audiovisual que resalte y reconstruyan los aportes de los habitantes del hoy municipio de Socorro durante en el proceso de independencia de la Corona Española como cuna de la revuelta de los comuneros y la revuelta del 10 de julio de 1810, que dio como resultado la redacción del acta de independencia del Socorro y la primera constitución de América.</p> <p>Parágrafo 1°. Dicha pieza audiovisual podrá ser transmitida por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.</p> <p>Parágrafo 2°. Las partidas presupuestales que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de ley, ni las apropiaciones presupuestales que</p>	<p>Autorízase Autorízase al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para que se financie la creación de un producto audiovisual que resalte y reconstruyan los aportes de los habitantes del hoy municipio de Socorro durante en el proceso de independencia de la Corona Española como cuna de la revuelta de los comuneros y la revuelta del 10 de julio de 1810, que dio como resultado la redacción del acta de independencia del Socorro y la primera constitución de América Iberoamérica.</p> <p>Parágrafo 1°. Dicha pieza audiovisual podrá ser transmitida por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.</p> <p>Parágrafo 2°. Las partidas presupuestales que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de ley, ni las apropiaciones presupuestales que</p>	<p>pretérito imperfecto subjuntivo del verbo <<autorizar>> “autorizase”, por lo ya explicado.</p> <p>2) Se elimina la expresión “América” y a cambio se introduce el término “Iberoamérica” sustentado en las mismas explicaciones en cuanto la disposición normativa 3°.</p>

<table border="1" data-bbox="175 381 782 672"> <tr> <td>anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.</td> <td>anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción.</td> <td>Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y sanción.</td> <td>De acuerdo al trámite general de la ley, se invierte el orden de los actos que establece la disposición para su vigencia.</td> </tr> </table> <p>5. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES ÉTNICAS.</p> <p>Como medida legislativa, el presente proyecto de ley no requiere el procedimiento de consulta previa a las comunidades étnicas por cuanto no implica para aquellas establecer restricciones o conceder beneficios directos que pueda comprometer su autonomía, idiosincrasia o diversidad cultural.</p> <p>6. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL</p> <p>Conforme con la exposición de motivos y lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se considera que este PL no ordena gasto ni genera beneficios tributarios.</p> <p>En este punto es necesario considerar lo interpretado por la Corte Constitucional en la sentencia C-729 de 2005 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra) en la cual, en relación con las atribuciones presupuestales y la cofinanciación por parte del Gobierno Nacional, que propone este proyecto de ley, estableció lo siguiente:</p> <p>Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno Nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2 del proyecto</p>	anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.	anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.		Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción.	Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y sanción .	De acuerdo al trámite general de la ley, se invierte el orden de los actos que establece la disposición para su vigencia.	<p>“Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a...” Es decir, la norma no establece un imperativo para el Gobierno Nacional, sino que se trata simplemente de una autorización del gasto público para que sea el Gobierno, el encargado de incluir las partidas correspondientes, en ningún momento se conmina al Gobierno a hacerlo.</p> <p>En sentencia C-1197 de 2008, incluida en las ponencias respectivas, la Corte Constitucional estableció <<i> que no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a ‘autorizar’ al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo. En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas (...)>></p> <p>Por lo tanto, conforme a reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha definido que las disposiciones normativas de proyectos de ley que incluyen la autorización al Gobierno Nacional para incluir las apropiaciones presupuestales no pueden considerarse como ordenes imperativas del legislativo al gobierno, por lo que no contravienen norma constitucional u orgánica alguna.</p> <p>7. CONFLICTOS DE INTERESES</p> <p>Conforme a lo establecido en los artículos 1° y 3° de la Ley 2003 de 2019, que modificó parcialmente la Ley 5 de 1992, se considera que en la discusión y votación de este Proyecto de Ley no implicaría, para algún congresista, una situación de conflicto de intereses por cuanto no reportaría un beneficio particular, actual y directo en su favor. Empero, se reitera, las consideraciones de las situaciones potenciales que pudieran ocasionar conflictos de intereses son de carácter personal.</p> <p>8. PROPOSICIÓN PONENCIA</p>
anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.	anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.						
Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción.	Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y sanción .	De acuerdo al trámite general de la ley, se invierte el orden de los actos que establece la disposición para su vigencia.					
<p>Por las razones expuestas presentamos informe de PONENCIA POSITIVA y, en consecuencia, solicitamos a la Honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley No. 228 de 2024 Senado – 401 de 2024 Cámara <<Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio del Socorro - departamento de Santander – como pionero de la libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria y se dictan otras disposiciones.>></p> <p>Atentamente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div data-bbox="191 1754 459 1908">  <p>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Coordinadora Ponente</p> </div> <div data-bbox="516 1754 719 1901">  <p>JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República Ponente</p> </div> </div> <p>Referencias</p> <p>Concepto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2024). Concepto Proyecto de Ley No. 401 de 2024 Cámara. Radicado 2-2024-009559. 10 de abril de 2024. Bogotá.</p> <p>Concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2024). Comentarios al texto aprobado en segundo debate al proyecto de Ley No. 228 de 2024 Senado, 401 de 2024 Cámara “Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio del Socorro - departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones. Radicado 2-2024-050551. 20 de septiembre de 2024. Bogotá.</p> <p>Gaceta del Congreso 299 del 20 de marzo de 2024</p>	<p>Gaceta del Congreso 669 del 28 de mayo de 2024</p> <p>Gaceta del Congreso 1027 de 23 de julio de 2024</p> <p>Gaceta del Congreso 1221 de 30 de agosto de 2024</p> <p>Ley 819 de 2003. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0819_2003.html</p> <p>Ley 2003 de 2019, Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2003_2019.html</p> <p>Rodríguez Delgado, Mauricio Enrique (2011). La Constitución del Socorro de 1810 ¿Primera constitución colombiana? En: Revista Unab Temas Socio-jurídicos. Vol. 30. Núm. 61 (Universidad Autónoma de Bucaramanga) https://revistas.unab.edu.co/index.php/sociojuridico/article/download/1737/1601/</p> <p>Sentencia C-1197 (Corte Constitucional 04 de 12 de 2008). Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-1197-08.htm</p> <p>Sentencia C-729 (Corte Constitucional 12 de 07 de 2005) Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-729-05.htm</p>						

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

PROYECTO DE LEY No. No. 228 DE 2024 SENADO - 401 DE 2024 CÁMARA

<<Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio del Socorro -Departamento de Santander- como pionero de la libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones.>>

**El Congreso de Colombia,
DECRETA**

Artículo 1°. La Nación colombiana y el Congreso de la República rinden público homenaje y se asocian al reconocimiento del municipio del Socorro, Departamento de Santander, por su valioso aporte como pionero de la libertad y la democracia de Colombia.

Artículo 2°. Reconocimiento. Declárase al municipio del Socorro y a su pueblo como pioneros de la Libertad y la Democracia de Colombia, en homenaje a su gesta que en una cadena de acciones históricas marcaron el proceso de independencia de Colombia y la tradición libertaria a lo largo del siglo XIX.

Artículo 3°. Declaratoria. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 o la norma que la sustituya, modifique o adicione, adopte las acciones necesarias para la conservación, protección y sostenibilidad del municipio de El Socorro como Bien de Interés Cultural del ámbito nacional, y del conjunto de bienes materiales e inmateriales que forman parte de las tradiciones y expresiones con origen en la rebelión de los comuneros y la revuelta del 10 de julio de 1810 que dieron como resultado la redacción del acta de independencia del Socorro y la primera constitución de Iberoamérica.

e. Fortalecimiento del proceso de internacionalización de la región comunera por medio de la articulación pública – privada – social, y público – popular, agencias locales para el desarrollo económico y conformación de redes institucionales y sociales que gestionen proyectos de alto impacto regional consolidando los sectores turístico y cultural, urbanos y rurales, en coordinación con el municipio.

Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública.

Artículo 5°. Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuestos General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 6°. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al asesoramiento del departamento de Santander, la alcaldía y concejo del municipio del Socorro, y a las organizaciones cívicas y culturales de dicha comunidad, en procesos de elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de patrimonio material e inmaterial, de remodelación, recuperación y construcción de los monumentos e infraestructura cultural e histórica del municipio del Socorro, de conformidad con las normas vigentes.

Parágrafo. El Gobierno nacional a través de estas entidades, y de conformidad con sus funciones constitucionales y legales, podrá asesorar al concejo municipal en el desarrollo de un Plan Especial de Manejo y Protección de los Bienes Patrimoniales en el que se establezca el uso y el aprovechamiento de suelos para la conservación de los recursos culturales,

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con las siguientes obras de utilidad pública y de interés social para el fortalecimiento de los referentes históricos y culturales que aportan a la memoria de la génesis de la emancipación colombiana, acciones que tuvieron lugar en el municipio del Socorro:

a. Salvaguardar y proteger sus bienes de interés cultural, sector antiguo y la Basílica Menor Nuestra Señora del Socorro, mediante acciones tales como la restauración de su patrimonio arquitectónico histórico, la salvaguarda del paisaje urbano, las calles del sector antiguo, el parque de la independencia, el reconocimiento de la población, y la articulación de su oferta de turismo a través de mecanismos que promuevan su uso y aprovechamiento sostenible.

b. La implementación de un parque temático en homenaje a la identidad comunera que articule una oferta de turismo basada en su patrimonio cultural y natural, con participación activa de la población del Socorro y la articulación de instituciones que se organicen en una alianza público privada, alianza público – popular o en cualquier forma asociativa que se considere.

c. Desarrollar y promocionar la provincia comunera como destino turístico y cultural por medio de la consolidación de la Ruta Comunera a nivel nacional y, corredores y/o circuitos en torno a su patrimonio arquitectónico urbano como producto turístico, con la participación de organizaciones empresariales, sociales e institucionales.

d. Estructuración y puesta en marcha de la cadena productiva de turismo y cultura por medio de un plan de desarrollo turístico para la provincia comunera que consolide su identidad, con enfoque de turismo rural y de naturaleza; que contribuya a la generación de empleo e ingresos en la población y el fortalecimiento de microempresas turísticas, culturales y artesanales.

patrimoniales y naturales; y la promoción del turismo sostenible y con responsabilidad social.

Artículo 7°. Producto audiovisual. Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para que se financie la creación de un producto audiovisual que resalte y reconstruyan los aportes de los habitantes del hoy municipio de Socorro durante en el proceso de independencia de la Corona Española como cuna de la revuelta de los comuneros y la revuelta del 10 de julio de 1810, que dio como resultado la redacción del acta de independencia del Socorro y la primera constitución de Iberoamérica.

Parágrafo 1°. Dicha pieza audiovisual podrá ser transmitida por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.

Parágrafo 2°. Las partidas presupuestales que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de ley, ni las apropiaciones presupuestales que anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.

Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.

De los Honorables Senadores,


GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
Senadora de la República
Coordinadora Ponente


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República
Ponente